Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2021-179
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE POLO BELTRAN
DEMANDADO: GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS

Barranquilla, Atlántico, 04 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada, sin haber constancia de la notificación de la demanda, respondió la misma el 23 de julio del año que discurre y presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL.
Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Con relación a la notificación de la demandada GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas.

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

> Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el representante legal de la demandada GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS, mediante escritura pública que obra a folios (fl.44 a 53), le otorga poder a la abogada LIGIA ROMERO MARIN, para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la demanda a folios (1 a 234) del expediente, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que la contestación presentada por la demandada GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC´s, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas la demanda por conducta concluyente por parte de la demandada GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS

Segundo. Fijar el día el 03 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de la demandada a la abogada LIGIA CIELO ROMERO MARIN, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05-10-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° **171**
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo